



09 MAYO 2022
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Katushika Tapia Solari
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

098-2022-INPE/P

Lima, 09 MAYO 2022

VISTOS, el Memorando N° D000309-2022-INPE-OGA de fecha 28 de abril de 2022, del Jefe de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000072-2022-INPE-ULOG de fecha 28 de abril de 2022 y el Informe N° D000073-2022-INPE-ULOG de fecha 29 de abril de 2022, ambos emitidos por la Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, entre otros; el Memorando N° D000315-2022-INPE-OAJ de fecha 04 de mayo de 2022, conteniendo el Informe N° D0000037-2022-INPE-OAJ-GBI, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, señala que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando se presente "(...), una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley, dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la situación de desabastecimiento: "(...) se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo (...)". Además, señala las contrataciones sobre las cuales no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento;

Que, asimismo, el precitado artículo establece que: "Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del citado reglamento establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo

LO VENTAJA DEL ORIGINAL
09 MAYO 2022
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

En los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, entre los cuales, no se encuentra la causal de desabastecimiento;

Que, el marco normativo detallado ha previsto taxativamente los supuestos en los cuales puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento, habiéndose precisado que la aprobación de la contratación directa, en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, no representa una liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, mediante Memorando N° D000331-2022-INPE-DISEPE de fecha 18 de abril de 2022, la Dirección de Seguridad Penitenciaria en su calidad de área usuaria requiere a la Unidad de Logística del INPE la contratación directa del servicio de Vigilancia Electrónica Personal, mientras culmina el proceso de selección Concurso Público N° 005-2021-INPE/U.E.001, que se encuentra con apelación a la Buena Pro, la cual fue modificada por el Memorando N° D000345-2022-INPE-DISEPE de fecha 20 de abril de 2022 y Memorando N° D000350-2022-INPE-DISEPE de fecha 26 de abril de 2022, adjuntando sus respectivos términos de referencia;

Que, mediante Informe N° D000012-2022-INPE-ULOG-MMC de fecha 27 de abril de 2022, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración concluyó la indagación de mercado correspondiente a la contratación del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)" mientras culmina el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2021-INPE/U.E.001, el cual se encuentra con apelación a la Buena Pro, determinándose como valor estimado el importe total de S/ 518,425.00 (Quinientos dieciocho mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles);

Que, con fecha 27 de abril de 2022, la Unidad de Presupuesto y Planificación del INPE aprobó la Certificación de Crédito presupuestario N° 0000000466-2022, por el monto de S/. 518,425.00 (Quinientos dieciocho mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), para la referida contratación directa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 049-2022-INPE/OGA de fecha 27 de abril de 2022, se resolvió, incluir en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central Administración Lima del INPE, la contratación directa por situación de desabastecimiento, con número de referencia 9 denominado "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)";

Que, mediante Informe N° D000071-2022-INPE-ULOG de fecha 27 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Logística del INPE solicita a la Oficina General de Administración del INPE, la aprobación del expediente de contratación directa por desabastecimiento del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)";

Que, mediante firma electrónica en el Formato de aprobación de expediente fecha 27 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina General de la Administración del INPE, aprueba el expediente de contratación directa, por causal de desabastecimiento del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)";

Que, la Unidad de Logística de la Oficina General del INPE, como área encargada de administrar los procesos técnicos y las acciones de abastecimiento de bienes y servicio que requiera la Entidad, mediante Informe N° D000072-2022-INPE-ULOG, y el Informe N° D000073-2022-INPE-LOG, refiere y sustenta que el servicio de vigilancia electrónica personal es un servicio continuo para el cumplimiento de las disposiciones normativas objeto de la materia; motivo por el cual, requieren la contratación directa por desabastecimiento del servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP), de acuerdo al inciso c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, por el plazo de 153 días calendarios, o hasta un día antes del inicio efectivo del servicio derivado del Concurso Público N° 005-2021-INPE/U.E.001 (lo que ocurra primero), por un valor estimado de S/. 518,425.00 (Quinientos dieciocho mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles);

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Presidencia
OF. GEN. de Administración
OF. GEN. de Recursos Humanos
LOGISTICA
SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL



09 MAYO 2022
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Katushka Tapia Solari
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

098-2022-INPE/P

Que, mediante Informe N° D000037-2022-INPE-OAJ-GBI de fecha 04 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE señala que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 175-2018/DTN, precisa que para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y, (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, asimismo, el referido órgano de asesoramiento agrega que, se evidencia que en el Informe N° D000072-2022-INPE-ULOG de fecha 27 de abril de 2022 y en el Informe N° D000073-2022-INPE-LOG de fecha 29 de abril de 2022, ambos emitidos por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, la existencia de los presupuestos legales necesarios para la configuración de la contratación directa, los cuales son:

1) Hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio

Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Entidad efectuó la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2021-INPE/U.E.001 denominado "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)", por el plazo de 365 días calendarios.

Con fecha 10 de enero de 2022, la Entidad y el Consorcio DR SECURITY suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N° 01-2021-INPE/ULOG, mediante el cual se efectuó la contratación complementaria referida al "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)" por el importe de S/ 296,460.00 (Doscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución inició el 11 de enero de 2022 y culmina hasta agotar el monto contratado, o hasta un día antes del inicio efectivo del servicio derivado del Concurso Público N° 005-2021-INPE/U.E.001, lo que ocurra primero.

Con fecha 21 de marzo de 2022, el Comité de Selección otorga la buena pro al procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2021-INPE/U.E.001 denominado "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)".

Con fecha 31 de marzo de 2022, con número de mesa de partes 06329-2022-mp15, el Consorcio DR SECURITY: DR Perú SAC – DR y México S.A. de CV interpone el recurso de apelación al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2021-INPE/U.E.001 denominado "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)", suspendiendo el procedimiento de selección.

Al respecto, el artículo 126 del Reglamento señala las reglas mediante el cual el Tribunal tramita el recurso de apelación, en la cual se establece como plazo aproximado de 20 días hábiles para ser resuelto, sujeto a extenderse de acuerdo a la solicitud de información adicional y/o subsanación requerida por dicho órgano; y según la Toma Razón del Expediente 02239-2022-TCE al 27 de abril de 2022, el recurso de apelación interpuesto a la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2021-INPE/U.E.001 se encuentra

pendiente de resolución por el Tribunal de Contrataciones (En 25.04.2022 se publicó el decreto N° 463579, mediante el cual se requiere y reitera la información adicional a las partes).

Ausencia inminente del servicio, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo

Que la no contratación del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)" pondría en riesgo el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1322 que regula la Vigilancia Electrónica Personal, la cual establece medidas para la implementación del plan piloto, y modificatorias, así como el incumplimiento de los demás marcos normativos relacionados directamente y detallados en la base legal de los términos de referencia objeto de la presente. Además, de poner en riesgo la disponibilidad del servicio en las personas procesadas o condenadas que actualmente son beneficiarias.

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la presente contratación reúne los requisitos establecidos para la configuración de una contratación directa, por lo que resulta viable la aprobación de la contratación directa, por causal de situación de desabastecimiento, del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)", al amparo del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, estando a lo solicitado por la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE en su calidad de área usuaria, sustentado técnicamente por la Unidad de Logística de la Oficina General del INPE, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde, de manera excepcional, y en virtud de lo acontecido expuesto en los párrafos precedentes, expedir el acto resolutorio que apruebe la contratación directa del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)";

Contándose con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, Resolución Suprema N° 063-2022-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)", hasta por un ciento cincuenta y tres (153) días calendario, o hasta un día antes del inicio efectivo del servicio derivado del Concurso Público N° 005-2021-INPE/U.E.001, lo que ocurra primero, por un valor estimado de S/ 518,425.00 (Quinientos dieciocho mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la contratación que se efectúe en virtud de la aprobación descrita en el artículo anterior, se realice a través de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina General de Administración a través de su órgano encargado de las contrataciones publique la presente resolución, así como los informes que sustentan esta contratación directa, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la emisión de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO 4°.- DISPONER a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/inpe).

09 MAYO 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Katushika Tapia Solari
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

098-2022-INPE/P

ARTICULO 5°.- REMITIR copia de la presente resolución y todos sus actuados administrativos a las secretarías técnicas de los órganos disciplinarios de la entidad para que conforme sus atribuciones, califique y evalúe las causas que han dado origen al presente desabastecimiento, y realice el respectivo deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTICULO 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, al Órgano de Control Institucional, a la Unidad de Sistemas de Información, a la Unidad de Logística, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



OMAR MAURICIO MÉNDEZ IRIGOYEN
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



THE UNIVERSITY OF
TRENT
TRENT UNIVERSITY
TRENT UNIVERSITY
TRENT UNIVERSITY

1992
1992
1992
1992
1992